

Decreto # 106 de 1.943

(Mayo 15)

Por el cual se dictan medidas para evitar el acaparamiento de víveres y el abuso de los precios de venta al público.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales, y principalmente de las que le confieren los artículos 611 y 612 del Código de Policía de Santander (Ordenanza # 9 de 1.921), y

Considerando:

Que desde el tiece de los comientes se hallan paralizados los transportes automotores por haberse declarado en huelga el gremio de automovilistas en el Departamento;

Que esta circunstancia ha dificultado notablemente la llegada de víveres y elementos que por su diario consumo son indispensables para la subsistencia en general de los habitantes;

Que comerciantes incorruptos se han aprovechado de esta anomalía para acaparar y elevar exageradamente el precio de los víveres y artículos principales de consumo; y

Que a la Alcaldía corresponde, con base en la facultad que le confieren los artículos 611 y 612 de la Ordenanza # 9 de 1.921, adoptar las medidas necesarias en defensa de los intereses del pueblo consumidor.

Decreto:

Artículo 1.º A toda persona o entidad comercial a quien se compruebe el acaparamiento de víveres o artículos de primera necesidad, tales como ~~carne~~ carnes, cereales, y sus derivados, legumbres, dulces, verduras, frutas, carbón vegetal, etc., con el fin de especular con ellos valiéndose de la situación anormal en los transportes producida por el paro de los automovilistas, se les sancionará con multas de diez pesos (\$10.00) a cien pesos (\$100.00), o su correspondiente en oneros, de acuerdo con el artículo 611 del Código

de Policía de Santander, sin perjuicio de ser obligado a vender los viveres o artículos materia de la especulación a los precios que tuvieran cuando superó su acaparamiento.

Artículo 2º A toda persona que se comprobare la adquisición en los campos o veredas, en los mercados o en las afueras de la ciudad de los viveres o artículos de primera necesidad de los especificados en el artículo anterior, con el ánimo de hacer utilidades exageradas, se le sancionará en la forma prevista en el artículo precedente.

Artículo 3º El Presente Decreto rige a partir de hoy.

Artículo 4º Sométase a la aprobación del señor Gobernador del Departamento.

Publiquese por bando y cúmplase.

Dado en Bucaramanga, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde,

El Secretario,

Alirio Rangel R.